

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00228-00

Bogotá, D. C., quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA ESTEVAN ROJAS GARCÍA. (Art. 28 y 82 CGP)

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que el NNA ESTEVAN ROJAS GARCÍA actúa representado por su progenitora YAJAIRA MARCELA GARCÍA IBARRA. (Art. 82 y 85 CGP).

Presente el juramento estimatorio, en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP, como soporte de la pretensión cuarta.

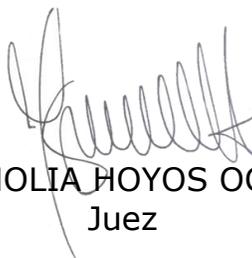
Excluya la pretensión 3 por indebida acumulación (art. 88 CGP)

Indique dirección electrónica de los testigos (inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al proceso VERBAL y no como quedó señalado en el acta vista a folio 21.

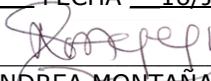
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 FECHA 16/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria